



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

RESPONSABLE
Secretaria General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1963.

DIRECTOR
Alfonso L. Paliza.

"1987 AÑO DE GENARO ESTRADA"

TOMO LXXIX 2da. Epoca

Cullacán, Sin. Lunes 28 de Diciembre de 1987. No. 156

GOBIERNO FEDERAL

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El volumen de asuntos en el Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, se ha incrementado extraordinariamente en los últimos cinco años, según los datos estadísticos relativos.

SEGUNDO.- El incremento de asuntos en el Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, a que se alude en el considerando inmediato anterior, se acentuará debido a las reformas constitucionales que entrarán en vigor el quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO.- Es necesario procurar que la justicia federal sea eficaz y pronta.

CUARTO.- Por lo tanto, es indispensable la creación de un nuevo tribunal que alivie la carga excesiva de trabajo del tribunal mencionado.

QUINTO.- De conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal en Pleno está facultado para crear tribunales supernumerarios en los lugares en que sea necesario, para dictar las medidas convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta y cumplida en los tribunales de la Federación, y para determinar la forma de distribución de los asuntos.

En consecuencia, y con apoyo en los citados preceptos, este tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea un tribunal colegiado supernumerario de Circuito, con sede en Mazatlán, Sinaloa, con igual jurisdicción a la del Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la mencionada ciudad, que funciona actualmente.

SEGUNDO.- El nuevo tribunal supernumerario iniciará sus labores en la fecha que la Comisión de Gobierno y Administración determine.

TERCERO.- A partir de la fecha en que

DECRETO QUE CREA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAZATLAN, SINALOA

CAPITULO I

DE LA PERSONALIDAD Y DEL OBJETO

ARTICULO 1.- Se establece la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, como un organismo Público, descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

ARTICULO 2.- El domicilio social de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado estará en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y podrá establecer dependencias, oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar o población del Municipio de Mazatlán.

ARTICULO 3.- El Organismo instituido por el presente Decreto, tendrá por objeto:

I.- Administrar, operar y mantener el sistema de agua potable y alcantarillado de su jurisdicción;

II.- Facturar y recaudar el importe de los servicios conforme a las tarifas en vigor;

III.- Tener la administración general de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

IV.- Proponer al Ayuntamiento las obras necesarias de construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su jurisdicción y en su caso, llevar a cabo la ejecución de los mismos;

V.- Recibir las obras de agua potable y alcantarillado que se construyan en su jurisdicción;

VI.- Formular y mantener actualizado el Padrón de usuarios, así como el inventario de sistemas de agua potable y alcantarillado del municipio correspondiente;

VII.- Contratar los usuarios, cobrar los derechos correspondientes y realizar las instalaciones necesarias;

VIII.- Atender las quejas y los recursos interpuestos por los usuarios;

IX.- Gestionar la obtención y contratación de créditos necesarios, a fin de destinarlos a la planeación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las obras y servicios para la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Municipio. En garantía de esos créditos podrán afectar los derechos, rentas y cualquier ingreso que perciban por la explotación de los sistemas;

X.- Celebrar los convenios y los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XI.- Formular los proyectos de tarifas para el cobro de los servicios; y

XII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio y Decretos respectivos;

XIII.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal en Coordinación con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

XIV.- Aplicar los servicios correspondientes por las infracciones que se cometan;

XV.- Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Decretos respectivos.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 4.- Son órganos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado:

I.- El Consejo Directivo

II.- El Gerente General

ARTICULO 5.- El Consejo Directivo de la

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado estará integrado por un Presidente, un Secretario y hasta siete vocales de los sectores público, privado y social.

El Presidente del Consejo, será el Presidente Municipal o quien lo sustituya en el cargo.

El Secretario del Ayuntamiento, será el Gerente General de la Junta Municipal o quien lo sustituya en el cargo.

Los vocales serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento.

Por cada miembro Propietario se designará un suplente.

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y tendrá las siguientes facultades:

I.- Nombrar y remover libremente un Gerente General para encargarlo de su administración;

II.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de la actuación y resoluciones del Gerente General de la Junta;

III.- Analizar, discutir y autorizar las tarifas para el cobro de los servicios;

IV.- Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;

V.- Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General;

VI.- Examinar y aprobar los estados financieros, los balances, los informes generales y especiales que deba prestar el Gerente General;

VII.- Expedir el Reglamento Interior del Organismo;

VIII.- Otorgar facultades administrativas para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas;

IX.- Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones del Organismo.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada seis meses en el lugar que para el efecto señale y extraordinarias cuantas veces sea necesario.

El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8.- Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán el cargo de honorarios y no percibirán sueldo o emolumento alguno por sus funciones.

ARTICULO 9.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

I.- Presentar en todos los actos el consejo;

II.- Presidir sus sesiones;

III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en pleno, y;

IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de las Leyes y de otras disposiciones del Consejo.

ARTICULO 10.- Compete al Gerente General las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;

II.- Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo Directivo;

III.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones que les correspondan;

IV.- Atender y resolver los recursos de reclamación en contra de cobros por servicios e imposición de sanciones;

V.- Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo la designación o remoción de funcionarios;

VI.- Formular los programas de trabajo y ejecución, así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;

VII.- Actuar como apoderado General con todas las facultades generales y especiales con facultades para actos de administración, para pleitos y cobranzas, para actos de dominio, para otorgar y suscribir título de Crédito, para formular querrelas o denuncias, para articular y absolver posiciones, para desistirse del Juicio de Amparo, para sustituir su mandato reservándose al efecto su ejercicio. Para ceder, enajenar, vender o gravar los bienes inmuebles que formen el Patrimonio de la Junta, será necesario acuerdo previo del Consejo Directivo;

VIII.- Las demás que le señalen su Consejo Directivo y las disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 11.- El Patrimonio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que les pertenezcan;

II.- Los derechos, rentas y cualquier ingreso que perciban por la operación del sistema de agua potable y alcantarillado;

III.- Las donaciones, aportaciones, subsidios y cualquier liberalidad que reciban en el futuro y los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal, ya sea en bienes o valores; y

IV.- Los derechos, obligaciones, equipos,

instalaciones, bienes muebles e inmuebles propiedad de sistemas de agua potable y alcantarillado de la Federación, del Estado o de la Junta Intermunicipal del Río Baluarte, que le sean entregados para su operación y administración en forma proporcional y;

V.- Los demás bienes que por cualquier otro título o concepto adquiriera dicho Organismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El personal técnico y administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Río Baluarte, se incorporará con todos los derechos y obligaciones al Organismo.

ARTICULO CUARTO.- Las resoluciones y acuerdos vigentes tomados por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Río Baluarte con efectos en la Jurisdicción de Mazatlán, Sinaloa, continuarán en lo que no se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- El patrimonio y los archivos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Río Baluarte serán distribuidos a las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Concordia, Escuinapa, Rosario, San Ignacio y Mazatlán, Sinaloa, en proporción al número de habitantes de esas municipalidades, en cuanto se constituyan las mismas.

Las garantías, obligaciones, gravámenes y estipulaciones de todo orden hechos en favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Río Baluarte pertenecerán en titularidad en cuanto le corresponda al organismo.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese el C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, a los 14 días del mes de diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. y PROFR. JOSE ANGEL PESCADOR OSUNA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIC. NICOLAS GUTIERREZ MEDINA

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal, a los 14 días del mes de diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. y PROFR. JOSE ANGEL PESCADOR OSUNA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIC. NICOLAS GUTIERREZ MEDINA

AVISOS JUDICIALES

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.

EDICTO :

Convócanse quienes créanse derecho testamentario bienes **PETRONIO ARELLANO TOLOSA**, preséntense deducirlos y justificarlos dentro término treinta días, partir última publicación edicto, Exp. No. 2479/87.-

Culiacán, Sin., Dic. 14 de 1987

El Secretario Segundo.
LIC. MA. MAGDALENA ZAMORA G.

Dic. 28-6-15 Enero. No. O. 2052.

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.

EDICTO :

Convócanse quienes créanse derecho testamentario bienes **CANDIDA MANQUINTERO**, preséntense deducirlos y justificarlos dentro término treinta días, partir ma publicación edicto, Exp. 2021/87.-

Culiacán, Sin., Oct. 16 de 1987.

El Secretario Primero.
LIC. SILVIA OLIVIA MENDOZA M.

Dic. 28-Enero 6-15 No. O. 1934.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTOS:

Convócanse quienes créanse derecho testamentario a bienes de **REYNALDO SANCHEZ CARRILLO**, preséntense deducirlos y justificarlos dentro termino treinta días partir última publicación, edicto, expediente número 2511/87.

Culiacán, Sin., 18 de Dic. 1987.

SECRETARIO.-
JOSE JORGE CALDERON SAINZ.

Dic. 28 6 15 Enero No. O. 2053.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL CULIACAN, SINALOA.

EDICTO.

Exp. No. 2161/86, relativo Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banca Confía, S.N.C., contra **LUIS FÉLIX FAVELA LOPEZ y/o Imelda B. Leal de Favela**, pago pesos, fecha treinta de noviembre año en curso.